



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., 02 SEP 2020

Rad. No. 2018-01178

Revisadas las presentes diligencias, este despacho DISPONE:

ACEPTAR la renuncia al poder que presentó la abogada **KAROL JOHANNA JIMÉNEZ COLMENARES** como apoderada de la parte actora, como quiera que se diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4º del C. G. P., aun así se le advierte que la renuncia no pone fin sino pasados cinco (5) días desde su presentación al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por notificación en ESTADO No. _____
Fijado hoy 03 SEP 2020 a la hora de las 8:00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría

Pamf



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., 02 SEP 2020

Rad. No. 2018-01178

Revisadas las presentes diligencias, este despacho DISPONE:

TENER POR NOTIFICADO al extremo demandado de manera personal con fecha del 5 de febrero de 2020, tal y como consta a folios 41-42.

RECONÓZCASE al abogado **JUAN CARLOS ECHEVERRY NARVÁEZ** como apoderado judicial de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido, quien dentro del término presentó contestación de la demanda oponiéndose a las súplicas del libelo y excepcionando.

Así las cosas, de la excepción de mérito presentada por el extremo pasivo, **SE ORDENA CORRER TRASLADO** por el término de diez (10) días al ejecutante, en los términos del artículo 443 del Código General del Proceso.

Finalmente, incorpórese la documental obrante a folios 66-70 para que haga parte del plenario.

NOTIFÍQUESE,

JAI ME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 56
Fijado hoy 03 SEP. 2020 a la hora de las 8:00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

Pamf

BOGOTÁ FEBRERO 5 / 2020

SRSI

30

JUZGADO II PEQUEÑAS CAUSAS.

MUY COMEDIDAMENTE SOLICITAMOS A USTEDES.
TRASLADAR ESTE CASO A LA CIUDAD
DE CALI VALLE DEL CAUCA DE DONDE
SOMOS RESIDENTES.

POR NUESTROS BAJOS RECURSOS NO NOS ES
POSIBLE VIJAR CUANDO SE REQUIERA A
BOGOTÁ.

ESPERAMOS UNA PRONTA Y POSITIVA
RESPUESTA

POR LO CUAL LES QUEDAMOS ALTAMENTE -
AGRADECIDOS

J.11 PER CAU COM MULT

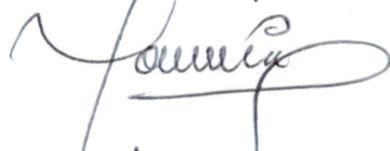
FM
FEB 5 20PM 3:47 012396

At.
Luis EDUARDO CALVACHE
C.C. 19'319.093


C.C. 3106821534

CORREO luis calvache 19@hotmail.com.

Maria Eugenia Alvarez. N.
C.C. 31.987857.


cel 301 440 9584

CORREO maria calvache@hotmail.com

Señores. J

Juzgado ONCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
E. S. D.

Carrera 10 No 19-65 piso 8. Edificio Camacol. "Bogotá".

Remite.

JUAN CARLOS ECHEVERRY NARVAEZ.

Carrera 9na No 11-50. Centro Comercial Cali 2000, local 37, Ceñillero 17,
Santiago de Cali. tel: 3136751889.

Honorable.,

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.

E. S. D.

REFERENCIA: PODER PARA CONTESTAR PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: INVESTON S.A.S.

DEMANDADOS: LUIS EDUARDO CALVACHE Y MARIA EUGENIA ALVAREZ MONTAÑO.

RADICACION: 2018-1178.

Respetado Juez.,

LUIS EDUARDO CALVACHE, varón, mayor de edad e identificado con la C.C. No 19.319.093 y MARIA EUGENIA ALVAREZ MONTAÑO, mujer, mayor de edad e identificada con la C.C. No 31.987.857, de la manera más cordial, comedida y respetuosa nos dirigimos a su honorable despacho, a fin de manifestarle que hemos conferido poder especial, amplio y suficiente, al profesional del derecho Abogado Dr., JUAN CARLOS ECHEVERRY NARVAEZ, varón, mayor de edad e identificado con la C.C. No 79.239.520 de Bogotá y la T.P. 73.464 del Consejo Superior de la Judicatura de la República de Colombia: Con el fin de que exclusivamente conteste la demanda de la referencia sin estar obligado a continuar con cualquier otro trámite del proceso.

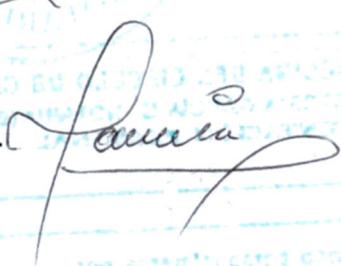
Nuestro apoderado judicial además de las facultades inherentes al presente poder, tiene en especial las de conciliar, transar, desistir, recibir, revocar, reasumir y sustituir el presente poder.

Cordial y respetuosamente.,

OTORGO PODER.

LUIS EDUARDO CALVACHE. 

C.C. No 19.319.093.

MARIA EUGENIA ALVAREZ MONTAÑO. 

C.C. No 31.987.857.

ACEPTO PODER.

JUAN CARLOS ECHEVERRY NARVAEZ. 

C.C. No 79'239.520 de Bogotá.

T.P. 73.464 del C.S.J.

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE HACER LA AUTENTICACION POR EL SISTEMA BIOMETRICO ACUDO AL SISTEMA TRADICIONAL POR:

Falla en el sistema.

Republica de Colombia
NOTARIA DECIMA DE CALI
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Artículo 34 Decreto 2148 de 1983

Comperació Luis Eduardo Calvache

quién exhibió la C.C. 19.319.093

Expedida en: Bta.

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

El Declarante [Firma]

Fecha 10 FEB 2020



Republica de Colombia
NOTARIA DECIMA DE CALI
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Artículo 34 Decreto 2148 de 1983

Comperació Maria Eugenia Alvarez Montano

quién exhibió la C.C. 31.987.857

Expedida en: Col

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

El Declarante [Firma]

Fecha 10 FEB 2020



NOTARIA DÉCIMA DEL CÍRCULO DE CALI
MARÍA VICTORIA GARCÍA G. NOTARIA (E)
PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior Documento

Dirigido a: interesada

Fue presentado personalmente por Juan Carlos Echeverri Norvaiz quien se identificó con la C.C. No. 29.239.520

Expedida en T.P. 75 864 C.S.J. ante la Suscrip. Notaria Décima del Circulo de Cali hoy 10 FEB 2020 de





Contrato N°	DI15000008
Record de reserva:	032435
Fecha de expedición:	07/10/2014

INFORMACIÓN DEL TITULAR:

Nombre: LUIS EDUARDO CALVACHE
Número de Identificación: 19.319.093
Teléfono de contacto: 3113437697

INFORMACIÓN RESERVA:

Hotel: COSTA AZUL
Dirección: KM 9 VIA CIENAGA
Ciudad: SANTA MARTA
Teléfono de contacto: (575) 4380666
Check in: Domingo, 26 de octubre del 2014.
Check out: Sábado, 01 de noviembre del 2014.
Número de noches: 6
Tipo de habitación: 1 Habitación Estándar.
Número de adultos: 2
Número de niños: -
Edades de los niños: -
Alimentación: **NO INCLUYE**
No incluye seguro hotelero.
OBSERVACIONES: **SEMANA DE REGALO**

TÉRMINOS Y CONDICIONES

1. El Hotel NO acepta el ingreso de mascotas.
2. El Hotel se reserva el derecho de asignar la habitación.
3. Check Inn 3:00 p.m. – Check Out 1:00 p.m.
4. Es obligatorio presentar este documento cuando realice el Check In al llegar al Hotel.
5. Si la reserva se ha hecho con anticipación, la cancelación se acepta mínimo con 48 horas hábiles antes de la fecha del Check In; mediante comunicación directa con su central de reservas. Si no se hace dentro de este periodo, y es temporada alta, se asume como reserva efectiva
6. Si la reservación se tramita para ser efectiva dentro de las 48 horas antes del Check In, NO se acepta cancelación por ningún motivo y se penalizara.
7. Si requiere de una modificación a esta reserva antes de la fecha del Check In, es indispensable la devolución de este documento con nota de anulado al correo asistente2.ats@latinexplorers.com de lo contrario no se podrá cancelar ni modificar la reserva. El único voucher valedero será el último registrado y expedido por la central de reservas.
8. Cancelación de reservas de Colombia: Tel. (0571) - 3441358.

Atentamente,

Lorena Morales
Ejecutiva Atención Socio
Tel.: +571 344 1358
E-mail: asistente2.ats@latinexplorers.com



47

GHL Comfort Hotel Costa AZUL (Santa Marta, Colombia)

En uno de los sectores más apacibles de la hermosa ciudad de Santa Marta "pozos colorados" se encuentra **GHL Comfort Hotel Costa Azul** un lugar ideal para el descanso, ubicado a solo 7 minutos del Aeropuerto Simón Bolívar de Santa Marta, 15 minutos en coche del Corredor turístico Rodadero y a solo 30 minutos del Centro Histórico de Santa Marta.

El hotel cuenta con una ubicación privilegiada frente a la playa, ofreciendo acceso directo al mar y amplias zonas verdes, piscina para adultos y niños (Parque acuático), parque infantil, Jacuzzi, Sauna, Vóleibol playa, Cancha de Vóleibol acuática, Parqueadero privado, Mesa de ping pong, Acuabar, Mini mercado, Tour Operador, Restaurante al aire libre; el lobby cuenta con aire central, sala de televisión, conexión WIFI gratuita y business center.

- **Habitación tipo Estándar:**

Dotadas con dos camas dobles, Agua caliente, TV cable, Televisor, Nevera, Horno microondas, Aire acondicionado, Cajilla de seguridad, ventilador de techo y teléfono con discado directo, menaje para cuatro personas.

- **Habitación Junior Suite:**

Dotadas con dos camas dobles, y un sofá cama, Dos baños, Comedor, Agua caliente, TV cable, Televisor, Nevera, Horno microondas, Aire acondicionado, Cajilla de seguridad, ventilador de techo y teléfono con discado directo, menaje para seis personas.

- Hora del Check-in: **15:00**
- Hora del Check-Out: **13:00**

TÉRMINOS Y CONDICIONES

- 1. El Hotel NO acepta el ingreso de mascotas.**
2. El Hotel se reserva el derecho de asignar la habitación.

Atentamente,

Lorena Morales

Ejecutiva Atención Socio

Tel: +571 344 1358

e-mail: asistente2.ats@latinexplorers.com

LEB

From: luisalvache19@hotmail.com
To: luis.calvache@consorcioviahelios.com.co
Subject: FW: Documentos
Date: Thu, 9 Oct 2014 09:37:09 -0500

From: luisalvache19@hotmail.com
To: a.trujillo@vacancyrewards.com
CC: asistente2.ats@latinexplorers.con; vip17@vacancyrewards.com
Subject: FW: Documentos
Date: Thu, 9 Oct 2014 08:47:34 -0500

Buenos días;

señorexplorers travelers , Antonio Trujillo,
apreciado señor de acuerdo a conversación telefónica sostenida con usted, le reenvió comprobantes de la semana que me fue dada como regalo, y la cual en ningún momento pedí, pero dado el caso y al hablarme de regalo me ilusione y con gran esfuerzo compre los pasajes y a crédito, porque no soy persona solvente económicamente, he pagado mi cuota inicial de 1.500,000 pesos colombianos y mensualidades de 80.957 pesos colombianos muy cumplidamente, este mes vence el plazo para cancelar mi cuota de anualidad, otra cuestión es cuando ingrese a la pagina de explorerstravelers todos los copagos son en dolares incluidos los viajes dentro del país, cosa que cuando compramos no fue ofrecido así, en el momento de vendernos el ofrecimiento fue el siguiente: única cuota anual de 129 dolares y un copago de 249.000 pesos colombianos cuando ocupara una semana de resor afiliado y que podía llevar desde una persona y si lo quería hasta doce personas sin incrementar dicha cuota, no he utilizado absolutamente nada de ustedes y de no poder cumplir con lo que me ofrecieron solicito este contrato sea cancelado en su totalidad y de inmediato me sea reintegrado mi dinero pues entendería que es un fraude y por tanto me vería en la obligación de buscar apoyo con las autoridades competentes.
el numero de contrato en mención es DI15000008 A NOMBRE DE LUIS EDUARDO CALVACHE Y MI ESPOSA MARIA EUGENIA ALVAREZ.

por la atención a la presente les quedo muy agradecido Y quedo a la espera de una respuesta pronta y positiva
cel. 3113437697

ca

Código aerolínea: BYCLYL

Código agencia: BYCLYL

Nombre de los viajeros

Luis Calvache

María Alvarez

Número de tiquete

1345819393130

1345819393131

Correo electrónico

luiscalvache19@hotmail.com

IDA

Domingo, 26 de Octubre de 2014

Cali(CLO)

Medellin(MDE)

Línea aérea: **Avianca** 

Hora Salida: 05:53:00
Número de Vuelo: 9482

Domingo, 26 de Octubre de 2014
Hora Llegada: 06:43:00
Número de Vuelo: 9482
Duración: 00.50

Domingo, 26 de Octubre de 2014

Medellin(MDE)

Santa Marta(SMR)

Línea aérea: **Avianca** 

Hora Salida: 10:00:00
Número de Vuelo: 9388

Domingo, 26 de Octubre de 2014
Hora Llegada: 11:15:00
Número de Vuelo: 9388
Duración: 01.15

REGRESO

Sábado, 01 de Noviembre de 2014

Santa Marta(SMR)

Bogota(BOG)

Línea aérea: **Avianca** 

Hora Salida: 15:26:00
Número de Vuelo: 9765

Sábado, 01 de Noviembre de 2014
Hora Llegada: 16:52:00
Número de Vuelo: 9765
Duración: 01.26

Sábado, 01 de Noviembre de 2014

Bogota(BOG)

Cali(CLO)

Línea aérea: **Avianca** 

Hora Salida: 20:19:00
Número de Vuelo: 9223

Sábado, 01 de Noviembre de 2014
Hora Llegada: 21:26:00
Número de Vuelo: 9223
Duración: 01.07

50

citada lo mejor es proceder con la cancelación del contrato y su respectiva devolución del dinero no sin antes agradecerles su gestión

no me has enviado nada

From: servicioalcliente@explorerstravelersclub.com
To: luisalvache19@hotmail.com
Subject: RE: Documentos contrato DI15000008
Date: Fri, 10 Oct 2014 09:30:03 -0500

Buenos días Sr. Calvache cordial saludo

Indico que la solicitud que usted realiza será entregada al comité de atención al socio el cual se reunirá en los próximos 15 días hábiles, y posteriormente dar respuesta, por lo que se le ofrece a usted la siguiente opción: por esta vez se haría la excepción y se manejaría una tarifa especial en pesos que sería el valor por noche de \$95.000 para un valor Total a pagar por las 6 noches de \$570.000, valor que se debe pagar antes del 17 de Octubre de 2014 en la cuenta corriente de Bancolombia No.03171445757 convenio 40395 a nombre de Latinoamerican Travel Incentives SAS, si acepta esta opción una vez realizado el pago en el tiempo establecido debe enviar la consignación a este correo electrónico para así confirmarle la reserva también enviamos el formato para pago con tarjeta de crédito.

Quedamos a la espera de los comentarios.

Cordialmente



Yohanna Quiñonez.

Servicio al cliente

T: +57 1 3441348

D: Calle 25B No 69C 80 Local 114.

Bogotá-Colombia.

Salve un árbol! Piense en el medio ambiente! No imprima este e-mail a menos que sea realmente necesario

De: luis eduardo calvache [<mailto:luisalvache19@hotmail.com>]

Enviado el: viernes, 10 de octubre de 2014 08:56 a.m.

Para: Servicio al Cliente Explorers Travelers Club

Asunto: RE: Documentos contrato DI15000008

buen día, gracias por tener la amabilidad de contestarme la solicitud, pero lamentablemente no suple mi petición, es cierto que errores cometemos los humanos, pero cuestan y desde ningún punto de vista estoy en condiciones de asumirlo, por lo que veo lo único que me queda es solicitarles que por lo menos se hagan cargo de esta única semana, canjeando por los mas de \$ 2.500.000 dos millones quinientos mil pesos ya cancelados a ustedes y demos por terminado este contrato, por no ser como nos lo dijeron el día de la

5

De: luis eduardo calvache

Enviado: viernes, 21 de noviembre de 2014 7:47 a. m.

Para: servicioalcliente@explorerstravelersclub.com; Marisol Avila;
a.trujillo@vacancyrewards.com

Asunto: FW: Documentos contrato DI15000008

buen día, sigo a la espera de la respuesta, pidieron quince días para darle solución vamos lejos del tiempo estipulado agradezco dar claridad al respecto lo antes posible

From: luisalvache19@hotmail.com

To: servicioalcliente@explorerstravelersclub.com; vip17@vacancyrewards.com;
a.trujillo@vacancyrewards.com

Subject: FW: Documentos contrato DI15000008

Date: Sun, 16 Nov 2014 10:14:36 -0500

buen día, en mis cuentas ya pasaron los quince días hábiles solicitados por ustedes el día 10 de octubre 2014, y no llega ninguna respuesta clara respecto a mi solicitud, sigo a la espera de una respuesta pronta y positiva, les agradezco la atención a la presente.

From: mary71968@live.com

To: luisalvache19@hotmail.com

Subject: RE: Documentos contrato DI15000008

Date: Tue, 14 Oct 2014 18:31:54 -0500

From: luisalvache19@hotmail.com

To: mary71968@live.com

Subject: FW: Documentos contrato DI15000008

Date: Fri, 10 Oct 2014 14:19:33 -0500

From: luisalvache19@hotmail.com

To: servicioalcliente@explorerstravelersclub.com

Subject: RE: Documentos contrato DI15000008

Date: Fri, 10 Oct 2014 14:18:53 -0500

agradezco su amable atención, pero en vista de lo sucedido no me da confianza alguna para consignar ningún dinero a ustedes, es muy probable que cuando llegue a la costa me digan lo mismo de la anterior vez y entonces me quedaría a la intemperie, de no poder darme la atención anterior soli-

52

Me disculpo por haber enviado el estado de cuenta.

Agradezco su atención. Haré lo posible para que agilicen en dar solución a su caso.

Cordial saludo.

Andrea Huertas Muñoz
Asistente Administrativo
Calle 93B No. 12-28 Ofc. 307
Teléfono: 6217729

-----Mensaje original-----

De: "luis eduardo calvache" <luisalvache19@hotmail.com>
Enviado: Wednesday, April 29, 2015 10:08
Para: "Invest" <analista@investon.com.co>
Asunto: RE: ESTADO DE CUENTA CONTRATO No. DI15000008 Con Latinoamerican Travels Incentives S.A.S

buen día, es extraño que nos envíen cuenta de cobro o por lo menos recordatorio de deuda puesto que por los incumplimientos repetidos por ustedes ya se acordó con su departamento de calidad que no continuaríamos con el contrato DI15000008 el cual figura a nombre de LUIS EDUARDO CALVACHE Y MARIA EUGENIA ALVAREZ y de antemano les recuerdo que en dicho contrato firmado con ustedes esta la clausula 8a parágrafo 3 que habla claramente que el incumplimiento del cual fuimos objeto, dará motivo a cancelación del contrato, seguimos esperando la certificación por este medio de la oferta hecha por su departamento de calidad que fue quien nos llamo primero ofreciendo disculpas por lo acontecido y proponiéndonos unos días de alojamiento en compensación lo que aceptamos gustosamente y este es el día que dicho certificado no llega, otro incumplimiento que se suma al de la semana de regalo ofrecida por ustedes con documento escrito con fecha 26 de octubre del 2014 y que aclaramos que en ningún momento pedimos, pero que en vista de su ofrecimiento de regalo muy gustosos recibimos y programamos viaje el cual fue de afán, para no perder dicha oportunidad, la que nos costo mas de la cuenta porque no hubo tal regalo y nos toco cubrir el total del alojamiento, a pesar de tener reserva por escrito hecha por ustedes donde consta que seria un regalo. motivo suficiente para cancelar el contrato según mis abogados, pero que esperando tener una salida formal y de mutuo acuerdo no hemos entablado aun demanda, pero que si esto no se decide rápido igual el valor sera incrementado con la misma tasa de interés que ustedes lo hacen, les comunico que conocemos otros casos similares sucedidos con ustedes pero a diferencia de ellos nosotros si tenemos comprobantes de dicho incumplimiento, esperamos una respuesta pronta y positiva les quedamos agradecidos por la atención prestada.

De: luis eduardo calvache

Enviado: miércoles, 18 de mayo de 2016 2:13 p. m.

Para: servicioalcliente@explorerstravelersclub.com

Asunto: FW: ESTADO DE CUENTA CONTRATO No. DI15000008 Con Latinoamerican Travels Incentives S.A.S

para la señora Ana Maria Saenz

From: luisalvache19@hotmail.com

To: servicioalcliente@explorerstravelersclub.com; vip17@vacancyrewards.com;

contactform@explorerstravelersclub.net; analista@investon.com.co

Subject: FW: ESTADO DE CUENTA CONTRATO No. DI15000008 Con Latinoamerican Travels Incentives S.A.S

Date: Sat, 1 Aug 2015 13:08:39 -0500

buen día, muy comedida mente le solicito que por este medio me informe del resultado, de la solicitud hecha por nosotros en varias oportunidades, acerca de finiquitar el presente contrato que nunca hemos utilizado en lo mas mínimo y que al contrario si nos a perjudicado mucho ya paso mucho mas del tiempo que cualquier persona creo este dispuesta a esperar, les agradezco si en esta oportunidad si tienen la gentileza de darnos una respuesta clara y positiva,

From: luisalvache19@hotmail.com

To: servicioalcliente@explorerstravelersclub.com; vip17@vacancyrewards.com;

contactform@explorerstravelersclub.net

Subject: FW: ESTADO DE CUENTA CONTRATO No. DI15000008 Con Latinoamerican Travels Incentives S.A.S

Date: Wed, 29 Apr 2015 10:18:10 -0500

Date: Wed, 29 Apr 2015 10:16:43 -0500

Subject: RE: ESTADO DE CUENTA CONTRATO No. DI15000008 Con Latinoamerican Travels Incentives S.A.S

From: analista@investon.com.co

To: luisalvache19@hotmail.com

Buenos días:

Muchas gracias por su respuesta.

Nosotros como empresa encargada de la cartera, también estamos en espera de una respuesta de parte de Latino american travels.

54

Date: Tue, 28 Apr 2015 15:06:11 -0500
Subject: ESTADO DE CUENTA CONTRATO No. DI15000008 Con
Latinoamerican Travels Incentives S.A.S
From: analista@investon.com.co
To: luiscalvache19@hotmail.com

**Respetado señor
LUIS EDUARDO CALVACHE**

Buenos días:

Adjunto estamos enviando estado de cuenta del CONTRATO No
DI15000008 Con Latinoamerican Travels Incentives S.A.S

Agradecemos se ponga al día en sus pagos.

Nota: Aclaremos que en el archivo adjunto usted encontrará una zona
sombreada con color verde; esta corresponde a lo cancelado por usted a la
fecha; la zona sombreada con amarillo corresponde a las cuotas pendientes
por pagar y la zona blanca, es la proyección de pagos.

Quedamos atentos a cualquier inquietud.

Cordial saludo,

INVESTON S.A.S
Dpto Cartera.

55

De: luis eduardo calvache

Enviado: jueves, 6 de febrero de 2020 4:57 p. m.

Para: Maira Alejandra

Asunto: RV: RV: ESTADO DE CUENTA CONTRATO No. DI15000008 Con Latinoamerican Travels Incentives S.A.S

Enviado desde [Correo](#) para Windows 10

De: luis eduardo calvache <luisalvache19@hotmail.com>

Enviado: Thursday, June 8, 2017 1:29:51 PM

Para: servicioalcliente@explorerstravelersclub.com

<servicioalcliente@explorerstravelersclub.com>

Asunto: RV: RV: ESTADO DE CUENTA CONTRATO No. DI15000008 Con Latinoamerican Travels Incentives S.A.S

buena tarde,no entendemos cómo a estas alturas aún sugieran que les debemos algo, si es totalmente al contrario y quien debe ponerse al día con nosotros son ustedes, pues el dinero que les dimos con los intereses a esta fecha tienen sus incrementos de ley, en muchas oportunidades mediante correos ida y vuelta hemos hablado de lo mismo, y hoy dicen que no nos han podido contactar, los invito a que lean todos los correos anteriores, quedamos a la espera de una respuesta pronta y positiva celular [3106821534](tel:3106821534)

56

RE: ESTADO DE CUENTA CONTRATO No. DI15000008 Con Latinoamerican Travels Incentives S.A.S

RE: ESTADO DE CUENTA CONTRATO No. DI15000008 Con Latinoamerican Travels Incentives S.A.S

luis eduardo calvache

15/07/2015

Para: servicioalcliente@explorerstravelersclub.com, Marisol Avila, club vacacional travelers, vacancyrewards@vacancyrewards.com, maria eugenia alvarez montaña, Maira Alejandra



buenas tardes, retomando el comunicado anterior de hace cuatro meses, donde nos dicen que están esperando la respuesta de latino american travels, para darnos una solución definitiva en el cual se disculpan con nosotros, que nos pareció amable de su parte, nos parece que el tiempo transcurrido a la fecha ya es demasiado largo, para la respuesta que estamos esperando de su parte, para finalizar dicho contrato DI15000008 YA NOS HABÍAN HECHO OFRECIMIENTO VÍA TELEFÓNICA DE UNOS DÍAS, POR COMPENSACIÓN SU DEPARTAMENTO DE CALIDAD LOS CUALES ESTAMOS ESPERANDO POR ESCRITO, POR ESTE MEDIO Y EN ÚLTIMAS SI SE RETRATAN TAMBIÉN DE ESTO QUE NOS LO HAGAN SABER A LA MAYOR BREVEDAD el que la empresa con quien contratamos sea una y otra la que cobra es cuestión interna de ustedes agradecemos infinitamente la atención a la presente quedamos a la espera de una respuesta pronta y positiva.

57

Honorable.,

FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

E. S. D.

REFERENCIA: PODER PARA PRESENTAR DENUNCIA PENAL.

DENUNCIADOS: "EXPLORERS TRAVELERS CLUB" E "INVESTON S.A.S".

DENUNCIANTES: LUIS EDUARDO CALVACHE Y MARIA EUGENIA ALVAREZ MONTAÑO.

Respetada Fiscalía.,

LUIS EDUARDO CALVACHE, varón, mayor de edad e identificado con la C.C. No 19.319.093 y MARIA EUGENIA ALVAREZ MONTAÑO, mujer, mayor de edad e identificada con la C.C. No 31.987.857, de la manera más cordial, comedida y respetuosa nos dirigimos a su honorable despacho, a fin de manifestarle que hemos conferido poder especial, amplio y suficiente, al profesional del derecho Abogado Dr., JUAN CARLOS ECHEVERRY NARVAEZ, varón, mayor de edad e identificado con la C.C. No 79.239.520 de Bogotá y la T.P. 73.464 del Consejo Superior de la Judicatura de la República de Colombia: Con el fin de que presente denuncia penal por los delitos de "Estafa" y "Fraude Procesal" en contra de la agencia de viajes "EXPLORERS TRAVELERS CLUB" y la empresa "INVESTON S.A.S".

Nuestro apoderado judicial además de las facultades inherentes al presente poder, tiene en especial las de conciliar, transar, desistir, recibir, revocar, reasumir y sustituir el presente poder.

Cordial y respetuosamente.,

OTORGO PODER.

LUIS EDUARDO CALVACHE.

C.C. No 19.319.093.

MARIA EUGENIA ALVAREZ MONTAÑO.

C.C. No 31.987.857.

ACEPTO PODER.

JUAN CARLOS ECHEVERRY NARVAEZ.

C.C. No 79.239.520 de Bogotá.

T.P. 73.464 del C.S.J.

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE HACER LA AUTENTICACIÓN POR EL SISTEMA BIOMÉTRICO ACUDO AL SISTEMA TRADICIONAL POR:

Fallo en el sistema.

República de Colombia
NOTARIA DECIMA DE CALI
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Artículo 34 Decreto 2148 de 1983

Compareció Luis Eduardo Calvache
quien exhibió la C.C. 19 319 093
Expedida en: ota
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.
El Declarante [Firma]
Fecha 10 FEB 2020



República de Colombia
NOTARIA DECIMA DE CALI
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Artículo 34 Decreto 2148 de 1983

Compareció Carlos Eugenio Alvarez Montez
quien exhibió la C.C. 31 987 857
Expedida en: cal
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.
El Declarante [Firma]
Fecha 10 FEB 2020



NOTARIA DECIMA DEL CIRCULO DE CALI
MARIA VICTORIA GARCIA G. NOTARIA (E)
PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior Documento
Dirigido a: interesado
Fue presentado personalmente por Juan Carlos Echeverri Alvarez quien es identi-
ficado con la C.C. No. 19 239 320
Expedida en: TUP 23 664 CS
Ejecuta Notaria Decima del Circulo de Cali
hoy 10 FEB 2020



Honorable.,

Dr., JAIME RAMIREZ VASQUEZ.

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

J. 11 PEQ CAU COM MULT

19F N. 11

FEB11 20PM 3:47 012555

E.

S.

D.

Carrera 10 No 19-65 Piso 8 EDIFICIO CAMACOL

REFERENCIA: CONTESTACIÓN EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: "INVESTON S.A.S."

DEMANDADOS: LUIS EDUARDO CALVACHE Y MARIA EUGENIA ALVAREZ MONTAÑO.

RADICACION: 2018-1178.

Respetado Juez.,

JUAN CARLOS ECHEVERRY NARVAEZ, varón, mayor de edad e identificado con la C.C. No 79.239.520 de Bogotá y la T.P. 73.464 del Consejo Superior de la Judicatura de la República de Colombia, en mi calidad de apoderado judicial de los Señores **LUIS EDUARDO CALVACHE**, varón, mayor de edad e identificado con la C.C. No 19.319.093 y **MARIA EUGENIA ALVAREZ MONTAÑO**, mujer, mayor de edad e identificada con la C.C. No 31.987.857, de la manera más cordial, comedida y respetuosa me dirijo a su honorable despacho, para contestar la demanda ejecutiva de la referencia con fundamento en lo siguiente:

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES.

Como pronunciamiento expreso y concreto en cuanto a la pretensión de que:

"Se libre MANDAMIENTO DE PAGO a favor de INVESTON S.A.S y en contra de LUIS EDUARDO CALVACHE Y MARÍA EUGENIA ALVAREZ MONTAÑO por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERA. Por el SALDO DE CAPITAL de la obligación contenida en el Pagaré N° DI15000008, consistente en la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/cte. (\$1.630.471.00).

SEGUNDA. Por los intereses corrientes liquidados hasta la fecha de presentación de la demanda por valor de \$393.246.

59

TERCERA. *Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, a la tasa máxima legal autorizada, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*

CUARTA. *Igualmente solicito que en la oportunidad procesal correspondiente se sirva el Señor Juez condenar al demandado al pago de las costas y gastos del proceso."*

Respetuosamente manifiesto que mis poderdantes se oponen a la prosperidad de dichas pretensiones, en razón, a que el **"Pagaré" No DI15000008**, suscrito en la Ciudad de Cartagena el día **23** de octubre del año **2013**, se encuentra prescrito, pues, la prescripción de la acción cambiaria directa de un **"Pagaré"** es de tres **(3)** años a partir del día del vencimiento, de conformidad con lo consagrado en el artículo **789** del Código de Comercio. Y, en el **"Pagaré"** consta que la fecha de vencimiento fue el **23** de diciembre del año **2016**. Y la demanda ejecutiva solo fue admitida el día **12** de febrero del año **2019**.

Por otra parte honorable y respetado Juez de la República, dicho pagaré se suscribió no para respaldar un contrato de **"mutuo comercial con intereses"** por la suma de **(\$2.000.000) DOS MILLONES DE PESOS**; sino, para respaldar el cumplimiento de unas obligaciones dinerarias emanadas del Contrato **No DI15000008**, con la empresa **"EXPLORERS TRAVELERS CLUB"**, que es un agente de viajes que vende programas de vacaciones a diferentes destinos. Pero, dicho contrato se dio por terminado por escrito con dicho agente de viajes en el mes de octubre del año **2014**, en razón, a que dicha empresa **"ESTAFÓ"** a mis mandantes, pues, con fecha **7/10/2014**, con record de reserva **No 032435**, los hicieron viajar a la ciudad de Santa Marta para unas supuestas vacaciones en el Hotel **"Costa Azul"**, desde el día **26** de octubre del año **2014**, hasta el día **1ro** de Noviembre del año **2014**. Lastimosamente, cuando se desplazaron por la Línea Aérea **"AVIANCA"** a la ciudad de Santa Marta y cuando llegaron al hotel **"Costa Azul"**, se les manifestó que no había ninguna reserva y que no conocían a dicha agencia de viajes **"EXPLORERS TRAVELERS CLUB"** y que lógicamente no podían ingresar al hotel y disfrutar de sus servicios, lo cual, les ocasionó millonarios perjuicios y molestias. Es un hecho notorio y de público conocimiento que dicha empresa de viajes ha estafado a miles de personas en todo el País, como se puede constatar en las páginas de internet, donde constan las múltiples y públicas quejas por fraude de quienes también han sido vilmente engañados en su buena fe.

EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

PRIMERO: En cuanto al hecho primero de la demanda, de manera expresa y concreta responden los demandados que es cierto.

SEGUNDO: En cuanto al hecho segundo de la demanda, de manera expresa y concreta responden los demandados que es cierto. Pero, como se manifestó anteriormente, esto sucedió en razón a que el contrato de agente de viajes **No DI15000008**, que originó la suscripción de dicho pagaré con la empresa **"EXPLORERS TRAVELERS CLUB"**, se dio por

terminado por escrito con dicho agente de viajes en el mes de octubre del año **2014**; en razón, a que dicha empresa **"ESTAFÓ"** a mis mandantes, pues, con fecha **7/10/2014**, con record de reserva **No 032435**, los hicieron viajar a la ciudad de Santa Marta para unas supuestas vacaciones en el Hotel **"Costa Azul"**, desde el día **26** de octubre del año **2014**, hasta el día **1ro** de Noviembre del año **2014**. Lastimosamente, cuando se desplazaron por la Línea Aérea **"AVIANCA"** a la ciudad de Santa Marta y cuando llegaron al hotel se les manifestó que no había ninguna reserva y que no conocían a dicha agencia de viajes **"EXPLORERS TRAVELERS CLUB"** y que lógicamente no podían ingresar al hotel y disfrutar de sus servicios, lo cual, les ocasionó millonarios perjuicios y molestias.

TERCERO: En cuanto al hecho tercero de la demanda, de manera expresa y concreta responden los demandados que es cierto. Pero, como se manifestó anteriormente, este Pagaré se originó de una elaborada **"Estafa"**, pues, en realidad el pagaré se firmó para respaldar las obligaciones contenidas en el contrato de agente de viajes **No DI15000008**, con la empresa **"EXPLORERS TRAVELERS CLUB"**; pero, hábilmente estos estafadores tienen (3) tres empresas organizadas para estafar masivamente a los viajeros; pues, el Pagaré lo hacen a nombre de la empresa **LATINOAMERICAN TRAVEL INCENTIVES S.A.S** y no de la empresa **"EXPLORERS TRAVELERS CLUB"**, que es con la que se firma en contrato de agente de viajes; y, posteriormente, endosan los pagarés a otra empresa denominada **"INVESTON S.A.S"**, que es la que se encarga con sus abogados de demandar en la ciudad de Bogotá y embargar a las personas que lógicamente no continúan pagando el ilegal contrato porque han sido vilmente estafadas.

Para demostrar lo anterior, anexamos con la presente el correo electrónico enviado a mis poderdantes, donde descaradamente les dicen lo siguiente: ***"Lamentamos profundamente los inconvenientes económicos por los cuales están atravesando en este momento, sin embargo actualmente hay una obligación financiera vigente con INVESTON, empresa encargada de realizar el cobro del monto pendiente de la membresía. Nosotros como Latinoamerican Travel Incentives no podemos dar por terminada dicha obligación que tienen con ellos ya que somos dos empresas o entidades independientes."***

CUARTO: En cuanto al hecho cuarto de la demanda, de manera expresa y concreta responden los demandados que es cierto. Pero, como se manifestó anteriormente, este **"Pagaré"** se originó de una elaborada **"Estafa"**, pues, en realidad el pagaré se firmó para respaldar las obligaciones contenidas en el contrato de agente de viajes **No DI15000008**, con la empresa **"EXPLORERS TRAVELERS CLUB"**; pero, hábilmente ellos tienen (3) tres empresas organizadas para estafar masivamente a los viajeros, pues, el Pagaré lo hacen a nombre de la empresa **LATINOAMERICAN TRAVEL INCENTIVES S.A.S** y no de la empresa **"EXPLORERS TRAVELERS CLUB"**, que es con la que se firma en contrato de agente de viajes; y, posteriormente, endosan los pagarés a otra empresa denominada **"INVESTON S.A.S"**, que es la que se encarga de demandar en la ciudad de Bogotá y embargar a las

61

personas que lógicamente no continúan pagando el ilegal contrato porque han sido vilmente estafadas.

QUINTO: En cuanto al hecho quinto de la demanda, de manera expresa y concreta responden los demandados que es cierto. Pero, como se manifestó anteriormente, este “Pagaré” se originó de una elaborada “Estafa”, pues, en realidad el pagaré se firmó para respaldar las obligaciones contenidas en el contrato de agente de viajes **No DI15000008**, con la empresa “**EXPLORERS TRAVELERS CLUB**”; pero, hábilmente ellos tienen (3) tres empresas organizadas para estafar a los viajeros, pues, el “Pagaré” lo hacen a nombre de la empresa **LATINOAMERICAN TRAVEL INCENTIVES S.A.S** y no de la empresa “**EXPLORERS TRAVELERS CLUB**”, que es con la que se firma en contrato de agente de viajes; y, posteriormente, endosan los pagarés a otra empresa denominada “**INVESTON S.A.S**”, que es la que se encarga de demandar en Bogotá y embargar a las personas que lógicamente no continúan pagando el ilegal contrato porque han sido vilmente estafadas.

SEXTO: En cuanto al hecho sexto de la demanda, de manera expresa y concreta responden los demandados que no es cierto. Pues, como se manifestó anteriormente, esto sucedió en razón a que el contrato de agente de viajes **No DI15000008**, que originó la suscripción de dicho “Pagaré” con la empresa “**EXPLORERS TRAVELERS CLUB**”, se dio por terminado por escrito con dicho agente de viajes en el mes de octubre del año **2014**; en razón, a que dicha empresa “**ESTAFÓ**” a mis mandantes, pues, con fecha **7/10/2014**, con record de reserva **No 032435**, los hicieron viajar a la ciudad de Santa Marta para unas supuestas vacaciones en el Hotel “**Costa Azul**”, desde el día **26** de octubre del año **2014**, hasta el día **1ro** de Noviembre del año **2014**. Lastimosamente, cuando se desplazaron por la Línea Aérea “**AVIANCA**” a la ciudad de Santa Marta y cuando llegaron al hotel se les manifestó que no había ninguna reserva y no conocían dicha agencia de viajes “**EXPLORERS TRAVELERS CLUB**” y que lógicamente no podían ingresar al hotel y disfrutar de sus servicios, lo cual, les ocasionó millonarios perjuicios y molestias.

Para demostrar lo anterior, se anexan a la presente los diferentes correos electrónicos cruzados con la empresa “**EXPLORERS TRAVELERS CLUB**”, donde expresamente se les contesta sus requerimientos manifestando por ejemplo lo siguiente:

El **12/02/2015**, a las **9:38 a.m.**, el Señor **Luis Eduardo Calvache** desde el correo <luisalvache19@hotmail.com> escribió: *“Buen día, era de esperarse que ustedes respondieran de esta manera, pues no es ajeno a nosotros la forma en que actúan, por Internet hemos conocido de casos similares.*

*Ustedes saben que incumplieron y que de acuerdo al contrato firmado con ustedes esa es uno de los motivos de terminación del contrato, anteriormente les invitamos a llegar a una conciliación para dar por terminado dicho contrato **DI15000008** el cual no cumplió con lo ofrecido por ustedes, si quisiéramos continuar con ustedes el gesto de último momento de ofrecernos una semana gratis es bueno, pero así mismo me ofrecieron la*

vez pasada y prácticamente nos dejaron en la calle diciéndonos a última hora que no era posible y que deberíamos cubrir por nuestra cuenta la estadía en el hotel a pesar de tener por escrito dicho ofrecimiento parece de acuerdo a como respondieron nos tocara muy a pesar nuestro hacer público y acudir a los medios indicados en proteger el derecho del consumidor. si ustedes hubieran cumplido tendrían todo el derecho de presionarnos pero en este caso de acuerdo a varias consultas con abogados nos dan la razón a nosotros y simplemente estamos esperando que actúen para nosotros hacerlo y no lamenten nuestra situación económica pues hay peores y no por eso dejaremos que nos roben tan descaradamente utilizando tantas artimañas, para mantener obligadas a las personas a pesar de que ustedes están incumpliendo lo ofrecido verbalmente y lo pactado por escrito, de todas maneras los bendecimos pero por favor actúen bien."

SEPTIMO: En cuanto al hecho séptimo de la demanda, de manera expresa y concreta responden los demandados que no es cierto. Pues el "Pagaré" No DI15000008, suscrito en la Ciudad de Cartagena el día 23 de octubre del año 2013, se encuentra "Prescrito", pues, la prescripción de la acción cambiaria directa de un Pagaré es de tres (3) años a partir del día del vencimiento, de conformidad con lo consagrado en el artículo 789 del Código de Comercio. Y, en el "Pagaré" consta que la fecha de vencimiento del mismo fue el día 23 de diciembre del año 2016. Y la demanda ejecutiva solo fue admitida el día 12 de febrero del año 2019.

OCTAVO: En cuanto al hecho octavo de la demanda, de manera expresa y concreta responden los demandados que no les consta.

NOVENO: En cuanto al hecho noveno de la demanda, de manera expresa y concreta responden los demandados que es cierto.

DECIMO: En cuanto al hecho décimo de la demanda, de manera expresa y concreta responden los demandados que es cierto.

EXCEPCIONES DE FONDO O MERITO.

PRIMERA: EXCEPCION DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION CAMBIARIA DIRECTA.

EXPRESION DE SU FUNDAMENTO FACTICO.

El "Pagaré" No DI15000008, suscrito en la Ciudad de Cartagena el día 23 de octubre del año 2013, se encuentra "Prescrito", pues, la prescripción de la acción cambiaria directa de un Pagaré es de tres (3) años a partir del día del vencimiento, de conformidad con lo consagrado en el artículo 789 del Código de Comercio. Y, en el "Pagaré" consta que la fecha de vencimiento fue el 23 de diciembre del año 2016. Y la demanda ejecutiva solo fue admitida el día 12 de febrero del año 2019.

PRETENSION.

63

Por lo anteriormente escrito, respetuosamente consideramos que en sentencia se deben denegar las pretensiones de la demandante, en razón de la prescripción de la acción cambiaria.

SOLICITUD DE PRUEBAS.

DOCUMENTALES: Respetuosamente solicito se tenga como prueba documental la siguiente: Copia del Pagaré **No DI15000008**.

SEGUNDA: EXCEPCIÓN DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR ESTAFA.

EXPRESION DE SU FUNDAMENTO FACTICO.

PRIMERO: El "Pagaré" **No DI15000008**, se suscribió no para respaldar un contrato de mutuo comercial con intereses por la suma de **(\$2.000.000) DOS MILLONES DE PESOS;** sino, para respaldar el cumplimiento de unas obligaciones dinerarias emanadas del Contrato **No DI15000008**, con la empresa "**EXPLORERS TRAVELERS CLUB**", que es un agente de viajes que vende programas de vacaciones a diferentes destinos. Pero, dicho contrato se dio por terminado por escrito con dicho agente de viajes en el mes de octubre del año **2014**, en razón, a que dicha empresa "**ESTAFÓ**" a mis mandantes, pues, con fecha **7/10/2014**, con record de reserva **No 032435**, los hicieron viajar a la ciudad de Santa Marta para unas supuestas vacaciones en el Hotel "**Costa Azul**", desde el día **26** de octubre del año **2014**, hasta el día **1ro** de Noviembre del año **2014**. Lastimosamente, cuando se desplazaron por la Línea Aérea "**AVIANCA**" a la ciudad de Santa Marta y cuando llegaron al hotel se les manifestó que no había ninguna reserva y que no conocían dicha agencia de viajes "**EXPLORERS TRAVELERS CLUB**" y que lógicamente no podían ingresar al hotel y disfrutar de sus servicios, lo cual, les ocasionó millonarios perjuicios y molestias. Esta empresa de viajes ha estafado a miles de personas en todo el País, como lo pudimos constatar en las páginas de internet, donde constan las públicas y múltiples quejas de quienes también han sido vilmente engañados en su buena fe.

SEGUNDO: Además, la cláusula **QUINTA** del contrato **No DI15000008**, suscrito con la empresa "**EXPLORERS TRAVELERS CLUB**", consagra que la duración del contrato de licencia tendría una duración de un año, contado a partir de la fecha de activación. Por lo tanto si el contrato se firmó el día **23** de octubre del año **2013**, el mismo igualmente terminó el día **23** de octubre del año **2014**.

TERCERO: Por otra parte, la cláusula **OCTAVA** del contrato **No DI15000008**, suscrito con la empresa "**EXPLORERS TRAVELERS CLUB**", en su numeral **3ro**, consagra que el contrato se podrá dar por terminado por incumplimiento comprobado del distribuidor o de los beneficios y privilegios del programa de vacaciones "**Explorers Travelers Club**". Lo cual ocurrió por escrito en el mes de octubre del año **2014**, en razón, a que dicha empresa "**ESTAFÓ**" a mis mandantes.

62

PRETENSIÓN.

Por lo anteriormente escrito, respetuosamente consideramos que en sentencia se deben denegar las pretensiones de la demandante, en razón, de la terminación del contrato que dio origen a la suscripción del pagaré.

DOCUMENTALES: Respetuosamente solicito se tenga como prueba documental la siguiente: Copia del Pagaré **No DI15000008**. Contrato **No DI15000008**, con la empresa **"EXPLORERS TRAVELERS CLUB"**. Comunicación sobre el supuesto viaje a Santa Marta y su reserva de viaje. Correos electrónicos cruzados con la empresa **"EXPLORERS TRAVELERS CLUB"**. Publicaciones de Internet donde constan las denuncias de otros Estafados por estas mismas empresas.

INTERROGATORIO DE PARTE: De conformidad con el artículo **198** del **"C.G.P"**, Respetuosamente solicito se fije día, fecha y hora para que en audiencia oral se practique el interrogatorio del representante legal de la parte demandante.

TERCERA: EXCEPCION DE FRAUDE PROCESAL POR ESTAFA.

EXPRESION DE SU FUNDAMENTO FACTICO.

El "Pagaré" **No DI15000008**, se suscribió no para respaldar un contrato de mutuo comercial con intereses por la suma de **(\$2.000.000) DOS MILLONES DE PESOS**; sino, para respaldar el cumplimiento de unas obligaciones dinerarias emanadas del Contrato **No DI15000008**, con la empresa **"EXPLORERS TRAVELERS CLUB"**, que es un agente de viajes que vende programas de vacaciones a diferentes destinos. Pero, dicho contrato se dio por terminado por escrito con dicho agente de viajes en el mes de octubre del año **2014**, en razón, a que dicha empresa **"ESTAFÓ"** a mis mandantes, pues, con fecha **7/10/2014**, con record de reserva **No 032435**, los hicieron viajar a la ciudad de Santa Marta para unas supuestas vacaciones en el Hotel **"Costa Azul"**, desde el día **26** de octubre del año **2014**, hasta el día **1ro** de Noviembre del año **2014**. Lastimosamente, cuando se desplazaron por la Línea Aérea **"AVIANCA"** a la ciudad de Santa Marta y cuando llegaron al hotel, se les manifestó que no había ninguna **"Reserva"** y que no conocían dicha agencia de viajes **"EXPLORERS TRAVELERS CLUB"** y que lógicamente no podían ingresar al hotel y disfrutar de sus servicios, lo cual, les ocasionó millonarios perjuicios y molestias. Esta empresa de viajes ha estafado a miles de personas en todo el País, como lo pudimos constatar en las páginas de internet, constan las públicas y múltiples quejas de quienes también han sido vilmente engañados en su buena fe.

PRETENSION.

Por lo anteriormente escrito, respetuosamente consideramos que en sentencia se deben denegar las pretensiones de la demandante, en razón de la terminación del contrato por

Estafa que dio origen a la suscripción del pagaré. Compulsando copias penales para que la Fiscalía General de la Nación investigue y acuse lo denunciado en la presente.

DOCUMENTALES: Respetuosamente solicito se tenga como prueba documental la siguiente: Copia del Pagaré **No DI15000008**. Contrato **No DI15000008**, con la empresa **"EXPLORERS TRAVELERS CLUB"**. Correos electrónicos cruzados con la empresa **"EXPLORERS TRAVELERS CLUB"**. Publicaciones de Internet donde constan las denuncias de otros Estafados por estas mismas empresas.

CUARTA: EXCEPCION IMMOMINADA.

Respetuosamente solicito que se tenga en cuenta cualquier otra excepción que resulte probada en el proceso a favor de mis mandantes.

NOTIFICACIONES.

- El demandado recibirá notificaciones en la Carrera **8 # 10-96** de Dagua (Valle), Cel.3106821534. E-mail: luisalvache19@hotmail.com
- La sociedad demandante, recibirá notificaciones en la Carrera 9 # 62-44 Of.402 en la ciudad de Bogotá D.C. E-mail: analista@investon.com.co
- La suscrita apoderada, recibirá notificaciones en la Calle 19 No. 6-68 Of. 505 de la ciudad de Bogotá. E-mail: bullapintoalicia@gmail.com
- El apoderado judicial de los demandados recibirá notificaciones en la Carrera **9na No 11-50**, Centro Comercial Cali **2000**, local **37**, casillero **17**. Santiago de Cali. Teléfono **3136751884**, correo electrónico bufetedeabogadossas@hotmail.com.

ANEXOS.

Anexo el poder especial, amplio y suficiente para tramitar exclusivamente la contestación de la demanda ejecutiva. Con copia de todos los documentos aducidos como prueba.

Cordial y respetuosamente.,

JUAN CARLOS ECHEVERRY NARVAEZ.

C.C. No 79.239.520 de Bogotá.

T.P. No 73.464 del C.S.J.

Teléfono 3136751884.

Correo Electrónico: bufetedeabogadossas@hotmail.com.